



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	06 DIC. 2023 Hs. 13:26
Numero:	756 Fojas: 2
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	JEREZ Dairina Ayelen Legislación Concejo Deliberante Ushuaia

Nota N° 283 /2023.-

Letra Mun. U.

Ushuaia, 06 DIC 2023

SR. PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE:

Por medio de la presente, tengo el agrado de dirigirme a Ud., a efectos de remitir al Cuerpo que preside, el Proyecto de Ordenanza que se adjunta, por medio del cual se pretende establecer de manera clara las injerencias del Departamento Ejecutivo Municipal y la participación del Concejo Deliberante, en la aprobación de nuevos o modificación de los actuales Cuadros Tarifarios de los Servicios Públicos de este Municipio.

La función aprobatoria de los Cuadros Tarifarios o incluso su modificación, se encuentran reglados por la Ordenanza Municipal N° 3341 y su par modificatoria N° 3546, ello en cuanto al procedimiento previo que debe llevarse a cabo, contemplando la Asamblea Tarifaria como mecanismo de participación ciudadana y protección de los consumidores y usuarios, insoslayable para la modificación o aprobación de las nuevas tarifas, estableciendo de manera vaga y ambigua que dicha Asamblea es "requisito indispensable para el correspondiente tratamiento legislativo" (art. 6° in fine).

Sabido es, que la potestad tarifaria es un acto unilateral de la administración¹, y en pronunciamientos recientes de nuestro Máximo Tribunal de Justicia², se

1 "La tarifa es esencialmente un acto unilateral de la administración, es una obra exclusiva de la administración. Las leyes establecen la autoridad administrativa para fijar las tarifas y sus textos deben ser interpretados siempre teniendo en cuenta la naturaleza jurídica reglamentaria de la tarifa en cuanto elemento esencial de la organización del servicio público. Por consiguiente la fijación de tarifas de un servicio público únicamente puede corresponder a la autoridad administrativa, única calificada para decidir aquellos exigido por el interés público...En todo régimen de prestación indirecta de servicios públicos, es decir, por intermedio del concesionario, las tarifas son fijadas o aprobadas por el Poder Público como parte del poder de policía del servicio (Conf. Fallos 262:555)" Dict. N° 39/03, 16 de enero de 2003. Expte. N° 01-0000187/03. (Dictámenes 244:175), Ministerio de Economía., <https://www.ptn.gob.ar/images/dictamenes/enero2003/t244p175.pdf>

2 "Desde este principio basal de la división de poderes se desprende la diferenciación de las potestades propias de los tres departamentos del Estado en la decisión de políticas públicas como las examinadas en la presente causa, es decir, entre lo que le incumbe al Congreso de la Nación, al Poder Ejecutivo Nacional y, finalmente, lo que puede dirimir el Poder Judicial. Desde esta comprensión, le atañe al primero la adopción de las pautas propias de la política tributaria federal; al segundo, la implementación de la política energética, que abarca la fijación de las tarifas del servicio público; y, a la rama judicial, el control de la razonabilidad de tales decisiones..." "La existencia y vigor de esa potestad estatal fue ratificada en varios pronunciamientos de esta Corte ... En consecuencia, debe distinguirse entre el ejercicio del control jurisdiccional de la legalidad ... y el ejercicio mismo de la potestad tarifaria, que no compete a los jueces, sino al poder administrador, al que no cabe sustituir en la determinación de políticas o criterios de oportunidad, o, menos aun, en la fijación o aprobación de tarifas por la prestación del servicio (Fallos: 321:1252, 322:3008 y 323:1825)" Fallo CEPIS, "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros el Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo" CSJN - 18/08/2016.-



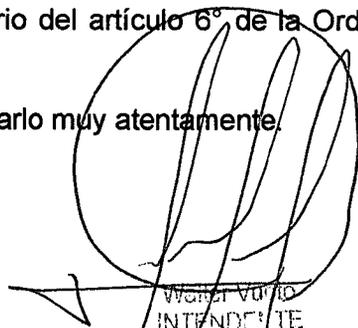
reafirmó la postura histórica sostenida, respecto de cuál es el Poder sobre el que recae la potestad tarifaria, resultando ser el Ejecutivo.

En la redacción actual de la Ordenanza, se presenta un obstáculo legal que debe modificarse, ya que atenta con la zona de reserva de la administración³, concepto determinante para la modificación proyectada.

Trazando un paralelismo entre el artículo 99 inciso 1, 2 y siguientes de la Constitución Nacional que brinda el marco para la denominada "zona de reserva de la administración", es decir aquellas materias donde predominantemente tiene la potestad de establecerlas el Poder Ejecutivo, como "responsable político de la administración" y aquel que "expide instrucciones y reglamentos para la ejecución de las leyes de la Nación" -como ser, la potestad tarifaria-, y nuestra Carta Orgánica Municipal en su artículo 152 inciso 1, se observará que ambas guardando similitud en su redacción, hacen recaer sobre el Departamento Ejecutivo Municipal la misma "zona de reserva", la cual se ve hoy afectada por la ambigüedad en la que fue redactado el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N.º 3341, la cual requiere una aprobación por parte del Departamento Legislativo que contraría las bases constitucionales mencionadas.

Por los motivos expuestos, se envía a dicho Cuerpo Deliberativo, el Proyecto de Ordenanza que corre adjunto, modificadorio del artículo 6° de la Ordenanza antes referida.

Sin otro particular, pláceme saludarlo muy atentamente.

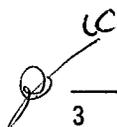


Walter Vucito
 INTENDENTE
 Municipalidad de Ushuaia

SR. PRESIDENTE DEL
 CONCEJO DELIBERANTE
 DE LA CIUDAD DE USHUAIA

Sr. Juan Carlos PINO

S _____ / _____ D.



3 "La potestad tarifaria es una atribución propia, exclusiva y excluyente del Poder Ejecutivo, cuyo ejercicio no puede ser renunciado. Tal potestad se deriva de las facultades de organización administrativa que le corresponden, esencialmente y por principio al Poder Ejecutivo Nacional. Por consiguiente, integra la llamada zona de reserva de la administración-contemplada en el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional- en la que le es vedado a los otros poderes inmiscuirse" Dictamen antes citado.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

PROYECTO DE ORDENANZA

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA
DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el Artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 3341, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6°.- Ningún proyecto de fijación y/o modificación de los Cuadros Tarifarios de Servicios Públicos Municipales podrá ser aprobado por el Departamento Ejecutivo Municipal e informado al Concejo Deliberante, si de manera previa a la aprobación por Decreto Municipal no hubiese sido sometido a consideración de la Asamblea Tarifaria".

ARTÍCULO 2°.- De forma.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° _____

DADA EN SESIÓN _____ DE FECHA ___/___/___

UC

Walter Vinto
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia